



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFP/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00023-19/144

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente al rubro citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General del para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.-Que mediante la orden de inspección No [REDACTED] de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, en el predio ubicado en la Calle Quintín Araúz Colonia Quintín Araúz, c.p. 86608, del Municipio de Paraíso, Tabasco.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. David Alberto Guerrero Peña y Rubelio Ramírez Ligonio, practicaron visita de inspección al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, levantándose al efecto el acta número [REDACTED] de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO.- El día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se notificó al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día treinta de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

CUARTO.- En fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, el [REDACTED] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y representación en materia de Derecho del Trabajo y Patronal del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando CUARTO, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, los autos que integran el expediente en que se actúa,

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día nueve al once de octubre de dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando cuarto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución y:

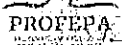
CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Acto seguido, los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número [REDACTED] de fecha de [REDACTED] que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se genera o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con relación a este punto en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación:

·Punzo cortantes.

De dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos:

·2 kilogramos de punzocortantes.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple de registro como generador de residuos peligroso con número NRA:SSAHM2701411 de fecha de 13 de Septiembre del 2000.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con:

a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.

El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, dicho almacén está separado de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavandería.

b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.

El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, que cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta metálica.

c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.

El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes y en la entrada del almacén), el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección.

d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.

En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, está construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 2 metros de largo por 3 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección se exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones.

e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglament. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.

III.- Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el escrito en esta Delegación suscrito por el [REDACTED] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y representación en materia de Derecho del Trabajo y Patronal del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, personalidad que se le tiene por acreditada mediante Escritura Pública número [REDACTED] volumen [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] del patrimonio inmobiliario federal de Villahermosa, Tabasco, así mismo señala domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en las instalaciones de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud, ubicado en el Centro Administrativo de Gobierno, prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en contra de su representado, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve que como se desprende del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, sin firma y sello del destinatario fueron presentados en copia simple.

En razón de lo anterior y toda vez que no desvirtuó los hechos asentados en el acta de inspección, se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve; compareciendo el [REDACTED] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y representación en materia de Derecho del Trabajo y Patronal del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el escrito de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual manifestó lo siguiente:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"El Hospital General de Paraíso, dependiente de la Secretaría de Salud, en ningún momento transgredió el artículo 106 fracción II de la Ley General y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que dio cabal cumplimiento al transporte y envío de sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con la empresa autorizada por la SEMARNAT, siendo la empresa MEDAM TRANSPORTES S.A. DE C.V., la cual a su vez hace entrega de la copia simple de dichas autorizaciones, visto lo anterior esta Unidad Médica realiza debidamente el trámite para que el Hospital no cuente con dichos residuos dentro de sus instalaciones."

"Como ya se dijo, el ente inspeccionado cumplió con las medidas preventivas y en acta de inspección no fue plasmada la presunta irregularidad, por tanto solicito sea absuelta de dicho señalamiento. Asimismo no se debe perder de vista que en los procesos administrativos sancionatorios las autoridades administrativas deberán aplicar el debido proceso que otorga la carta magna, dando la oportunidad de ejercer el legítimo derecho de defensa." y presentando las siguientes documentales: 1.-original y copia simple de la Escritura Pública número [REDACTED] volumen [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED]

y del patrimonio inmobiliario federal de Villahermosa, Tabasco, 2.- copia simple del oficio SS/DIPLA/DGSP/075/2019 de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaria de Salud del Estado de Tabasco, relativo al presupuesto autorizado al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, 3.-copia simple del oficio [REDACTED] de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director General del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, relativo a la liberación de manifiestos de R.P.B.I., 4.- original y copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números de folio 14749, 14830, 15113, 15200, 15350, 15434, 15680, 15733, 15837, 15888, 16665, 16739, 16888, 16977, 17488, 17186, 17303, 17471, 18411, 18117, 18301, 18388, 18519, 18597, 18757, 18796, 19513, 20117, 19754, 19840, 20041, 20097, 20235, 20300, 20398, TS-00119/2019, 22974, 22997, 23136, 23179, 23908, 24162, 24256, 24413, 24501, 24627, 24990, 25057, 25542, 25618, 25793, 25880, 26038, 26099, 26221 y 26259.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de dichas documentales, así como de los argumentos vertidos, en relación con la irregularidad por lo que se emplazó, consistente en la infracción a lo previsto en el artículo 106 fracciones II y XIII del de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que al momento de la visita de inspección fueron presentados en copia simple los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, sin firma y sello del destinatario. Sin embargo mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, estando dentro del término de los quince días concedidos en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el Lic. [REDACTED] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y representación en materia de Derecho del Trabajo y Patronal del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, anexó copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números de folio 14749, 14830, 15113, 15200, 15350, 15434, 15680, 15733, 15837, 15888,

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

16665, 16739, 16888, 16977, 17488, 17186, 17303, 17471, 18411, 18117, 18301, 18388, 18519, 18597, 18757, 18796, 19513, 20117, 19754, 19840, 20041, 20097, 20235, 20300, 20398, TS-00119/2019, 22974, 22997, 23136, 23179, 23908, 24162, 24256, 24413, 24501, 24627, 24930, 25057, 25542, 25618, 25793, 25880, 26038, 26099, 26221 y 26259, los cuales se encuentran debidamente sellados y firmados por el destinatario, dando debido cumplimiento a lo señalado en el citado acuerdo de emplazamiento; por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad, toda vez que de los mismos se desprende que fueron expedidos con anterioridad a la visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, fue emplazado fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/92.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa se le solicitó al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la cual consistió en lo siguiente:

"1.- Se ordena al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, presentar a esta Delegación los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, debidamente liberados (firmado y sellado por el destinatario), en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído."



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En relación a la medida correctiva No. 1 esta se da por cumplida, ya que mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el [REDACTED] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y representación en materia de Derecho del Trabajo y Patronal del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, exhibió en original y copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números de folio 14749, 14830, 15113, 15200, 15350, 15434, 15680, 15733, 15837, 15888, 16665, 16739, 16888, 16977, 17488, 17186, 17303, 17471, 18411, 18117, 18301, 18388, 18519, 18597, 18757, 18796, 19513, 20117, 19754, 19840, 20041, 20097, 20235, 20300, 20398, TS-00119/2019, 22974, 22997, 23136, 23179, 23908, 24162, 24256, 24413, 24501, 24627, 24990, 25057, 25542, 25618, 25793, 25880, 26038, 26099, 26221 y 26259, los cuales se encuentran debidamente sellados y firmados por el destinatario.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 23 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 y 139 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, de conformidad con lo expuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución; debido a que se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00023-19/044

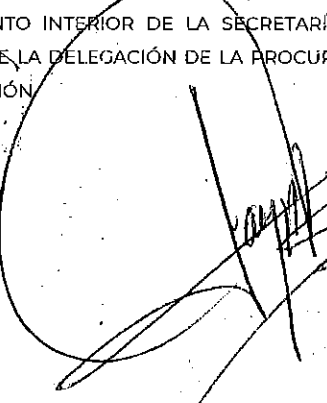
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al HOSPITAL GENERAL DE PARAÍSO, en las instalaciones de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud, ubicado en el Centro Administrativo de Gobierno, prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES, I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
REVISIÓN JURÍDICA:

DELEGACIÓN TABASCO
NOMBRE: LIC. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO



L. JARO/L. ICA/L. FJGL